



AYUNTAMIENTO DE TERRADILLOS
37893 Salamanca

**SESION DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADO
EL DIA 27 DE ENERO DE 2011**

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Terradillos (Salamanca) siendo las diecinueve horas del día veintisiete de enero de dos mil once , se reúnen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D.Amador Montero González, y asistidos por mi, Dña. M^a Luisa Fernández Cuadrado Secretaria Interventora del Ayuntamiento, a fin de celebrar sesión ordinaria del Pleno Corporativo, acto para el que habían sido previa y legalmente convocados el pasado día 24 del corriente, los Srs.Concejales que a continuación se relacionan:

Del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español: D.Francisco Martín Martín, Dña.Angela Morais García, D.Santiago M.Lurueña Sánchez , Dña.Mara Ruiz Lozano y D.Sebastián Hernández García.

Del Grupo Municipal del Partido Popular:D.Juan Luis Rivas Cuadrado, D.G.Moises Cabrera Ramos, Dña.Carmen Moro Pedrera , Dña. M^a Antonia Sevillano Vinagrero y D.Ruben Serrano Marcos.

Comprobada la existencia del quórum legalmente previsto para la válida constitución del Pleno, y declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al examen de los diversos asuntos que integran el Orden del Día, con los siguientes resultados:

1º.-APROBACION SI PROCEDE,DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Por la Alcaldía-Presidencia se propone a los Sres. Concejales procedan a la aprobación del acta de la sesión anterior , por entender que su contenido se ajusta fiel y exactamente a lo tratado . Y no presentándose alegaciones a la misma, se somete a votación, siendo aprobada por ocho votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones (de los Concejales ausentes en la sesión anterior).

2º.-APROBACION DICTAMEN CORRECCION DE ERRORES APRECIADOS EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTEICMIENTO DE AGUA.-

Dictaminado favorablemente por la Comisión de Economía y Hacienda en reunión de esta misma fecha, se somete al Pleno del Ayuntamiento como órgano competente en la materia, para su aprobación el siguiente:

**DICTAMEN
CORRECCIÓN DE ERRORES ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR ABASTECIMIENTO DE AGUA**

Detectado por la Concejalía de Economía y Hacienda un error en los tramos de la cuota tributaria de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua, aprobada por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado con fecha 30 de septiembre de 2010 y publicada en el BOP n^o 229 de 29 de noviembre.

Resultando que el error consiste en la contradicción que supone establecer dos cuotas distintas en los tramos 2º y 3º para los mismos consumos.

Considerando que el artículo 105.2 de la LRJAP y PAC permite a las administraciones públicas corregir, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Esta Comisión considera necesario la corrección del error, y realiza la siguiente **PROPUESTA**

Dictaminar favorablemente el presente asunto, y proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Corregir, al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC, el error existente en la cuota tributaria de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable aprobada por el Pleno Municipal con fecha 30 de septiembre de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 229 de 29 de noviembre de 2010, en la siguiente forma:

Donde dice: Artículo 6º.-Cuota Tributaria

Tramo 1.: hasta 66 m3 semestre.....	0,27 €/m3
Tramo 2.: A partir de 67 m3 semestre.....	0,43 €/m3
Tramo 3: De 67 a 134 m3 semestrales.....	0,86 €/m3
Tramo 4: A partir de 135 m3 semestrales.....	1,11 €/m3.

Debe de decir: Artículo 6º.-Cuota Tributaria

Tramo 1.: hasta 66 m3 semestre.....	0,27 €/m3
Tramo 2.: De 67 a 134 m3 semestre.....	0,43 €/m3
Tramo 3: A partir de 135 m3 semestrales.....	0,86 €/m3

SEGUNDO.- Publicar la corrección del error en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Y debatido el asunto, se somete por la Presidencia a votación, siendo aprobado por unanimidad, once votos a favor y ninguno en contra, el dictamen propuesto, en los términos de su presentación.”

3º.-APROBACION DICTAMEN MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DEL CENTRO DE EDUCACION INFANTIL DE PRIMER CICLO.-

Dictaminado favorablemente por la Comisión de Economía y Hacienda en reunión de esta misma fecha, se somete al Pleno del Ayuntamiento como órgano competente en la materia, para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE LA URBANIZACIÓN EL ENCINAR

Una vez en vigor la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Centro de Educación Infantil de Primer Ciclo en la urbanización El Encinar, se considera necesario establecer una tarifa por la utilización parcial de los servicios que se prestan en la misma, cuales son la atención a los niños/as de forma puntual, tanto fuera del horario inicialmente elegido, como en el comedor. Asimismo, al objeto de garantizar la seriedad en la matriculación de los niños/as, se establece un precio de matrícula, así como el pago parcial del precio en aquellos meses en los que el servicio no se preste todos los días.

Abierto el oportuno debate, los diversos grupos políticos expresan sus posturas, acordándose por _____ dictaminar favorablemente el presente asunto, y proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- APROBAR provisionalmente la modificación del artículo 4º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por prestación del servicio de Centro de Educación Infantil de Primer Ciclo” que quedará redactado en adelante de la forma siguiente: (en negrilla las modificaciones)

Artículo 4º

1.- Las Tarifas por la prestación del servicio serán las siguientes

Derecho de matrícula	50,00 euros
Reserva de plaza niños matriculado	40,00 euros
8:00 a 16:00 horas con comida	360,00 euros/mes
09:00 0 a 16:00 horas con comida.....	320,00 euros/mes
8:00 a 16:00 horas sin comida.....	...280,00 euros/mes
9:00 a 16:00 horas sin comida.....	...240,00 euros mes
8:00 a 14:00 horas.....	200,00 euros mes
9:00 a 14:00 horas.....	160,00 euros mes
Servicio de comedor por día individual.	6,00 euros
Servicio fuera del horario elegido.....	4,00 euros la hora

2.- Se aplicará una bonificación del 50% de los anteriores precios a los usuarios del servicio residentes en el municipio, inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes en el momento del devengo y con residencia efectiva, de modo que el Ayuntamiento podrá comprobar aquel derecho, debiendo acreditarse la residencia efectiva, por ejemplo mediante los recibos de agua, luz, teléfono, etc.

3. En aquellos meses en los que el servicio no se preste todos los días de apertura del centro por razones de horario, el precio se prorrateará de acuerdo a los días efectivamente prestados.

SEGUNDO.- SOMETER la citada modificación a Información pública durante el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda presentar las reclamaciones y sugerencias que estime oportunas.

TERCERO.- CONSIDERAR aprobada definitivamente la modificación, sin necesidad de posterior acuerdo expreso, si, pasado el plazo para presentar reclamaciones y sugerencias, no se hubiere presentado ninguna.

CUARTO.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del acuerdo definitivo, en caso de que se adopte expresamente, o el presente acuerdo de aprobación inicial, elevado a definitivo, con motivo de no haber reclamaciones o sugerencias, así como el texto íntegro de la modificación, informando de los recursos pertinentes.

Y debatido el asunto, se somete por la Presidencia a votación, siendo aprobado por unanimidad, once votos a favor y ninguno en contra, el dictamen propuesto, en los términos de su presentación.”

4º.- APROBACION DICTAMEN MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES.-

Dictaminado favorablemente por la Comisión de Economía y Hacienda en reunión de esta misma fecha, se somete al Pleno del Ayuntamiento como órgano competente en la materia, para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTIVIDADES CULTURALES Y ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES.

Considerando que actual sistema tarifario de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actividades Culturales y Enseñanzas Especiales en Establecimientos municipales, no recoge todos los posibles supuestos de los servicios de estas características ofertados por el Ayuntamiento, se propone la clasificación de los mismos en consideración a su permanencia, especialidad y duración en la siguiente forma:

- Escuelas Municipales: Se trata de especialidades que cuentan con una enseñanza estable y programada a lo largo del tiempo: Escuelas Deportivas, Escuelas de baile y Escuela de Idiomas fundamentalmente.
- Otros Cursos, entendiéndose por tales los que se organicen de manera puntual y para los que se mantiene el precio por hora, actualizándolo conforme a los valores del mercado para este tipo de enseñanzas.

Abierto el oportuno debate, los diversos grupos políticos expresan sus posturas, acordándose por _____ dictaminar favorablemente el presente asunto, y proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- APROBAR provisionalmente la modificación del artículo 7º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la “Tasa por Actividades Culturales y enseñanzas Especiales en Establecimientos Municipales”, que quedará redactado en adelante de la forma siguiente:

Artículo 7º.- Tarifas

Escuelas Municipales

Escuelas deportivas escolares.....	24,00 €/curso
Escuelas deportivas adultos	16,40 €/mes
Escuelas de Baile.....	20,00 €/mes
Escuelas de idiomas.....	120,00 €/trimestre
Otros Cursos.....	.3,00 €/hora

Las anteriores tarifas se incrementarán por el coste de adquisición de uniformes y materiales didácticos no comprendidos en la escuela o curso de que se trate.

SEGUNDO.- SOMETER la citada modificación a Información pública durante el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda presentar las reclamaciones y sugerencias que estime oportunas.

TERCERO.- CONSIDERAR aprobada definitivamente la modificación, sin necesidad de posterior acuerdo expreso, si, pasado el plazo para presentar reclamaciones y sugerencias, no se hubiere presentado ninguna.

CUARTO.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del acuerdo definitivo, en caso de que se adopte expresamente, o el presente acuerdo de aprobación inicial, elevado a definitivo, con motivo de no haber reclamaciones o sugerencias, así como el texto íntegro de la modificación, informando de los recursos pertinentes.”

Y abierto por la Presidencia el turno de intervenciones, El Sr.Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, manifiesta que su voto será la abstención, tal y como han manifestado en la Comisión de Hacienda, ya que no entienden por qué el Ayuntamiento tiene que participar en el cobro de cantidades para pagar a otras empresas.El Sr.Alcalde contesta que ya que las actividades por las que se está cobrado, llevadas a cabo por empresas externas al Ayuntamiento, estás realizando dichas actividades en locales municipales, únicamente se está dando legalidad a las actividades que se están realizando.

Y debatido ampliamente el asunto, por la Presidencia se somete a votación, siendo aprobado por seis votos a favor y cinco abstenciones, el dictamen propuesto en los términos de su presentación.”

5°.-APROBACION DICTAMEN EXPEDIENTE DE ENAJENACION DE PARCELAS DE USO COMERCIAL EN LA URBANIZACION EL ENCINAR.-

Dictaminado favorablemente por la Comisión de Economía y Hacienda en reunión de esta misma fecha, se somete al Pleno del Ayuntamiento como órgano competente en la materia, para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN DE PARCELAS DE USO COMERCIAL EN LA URBANIZACIÓN EL ENCINAR

Visto que con fecha 29 de julio de 2010 el Pleno del Ayuntamiento de Terradillos aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del concurso para la enajenación conjunta de dos parcelas de uso recreativo comercial propiedad del Ayuntamiento en la urbanización El Encinar (parcelas E1 y E2).

Visto que anunciado el concurso en el BOP nº 207 de 27 de octubre de 2010, durante el plazo correspondiente que concluyó el 22 de noviembre, no se presentaron ofertas.

Visto que el artículo 137.4 d) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone que será posible el procedimiento de adjudicación directa” *cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación.*”

Siendo el Pleno Municipal el órgano competente para la resolución del presente expediente de enajenación.

ACUERDO

PRIMERO. Declarar desierto el concurso convocado para la enajenación conjunta de las parcelas E1 y E2 de uso recreativo comercial en la urbanización El Encinar.

SEGUNDO.- Enajenar de forma directa las referidas parcelas en las mismas condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas regulador del concurso hasta el 22 de noviembre de 2011, fecha en la que concluye el plazo de un año contado desde la finalización del plazo de presentación de ofertas en el mismo.”

Y abierto por la Presidencia el turno de intervenciones, el Sr.Portavoz del Grupo Municipal del P.P., manifiesta que tal y como han indicado en la Comisión de Urbanismo, su grupo se abstendrá, por no estar de acuerdo con el uso del suelo, contestando la Alcaldía, que es el uso que se aprobó en las Normas Urbanísticas aprobadas por este Ayuntamiento.

Y debatido ampliamente el asunto, se somete a votación el dictamen propuesto, siendo aprobado por seis votos a favor (PSOE), cuatro abstenciones (PP) y el voto en contra del Sr.Cabrera Ramos, en los términos de su presentación.

6º.-DICTAMEN RECURSO CONTRA ACUERDO DE RECUPERACION D E OFICIO DEL CAMINO PUBLICO EN FINCA LA ALCUBILLA DE ARRIBA.-

Dictaminado favorablemente por la Comisión de Urbanismo en reunión de esta misma fecha, se somete al Pleno del Ayuntamiento como órgano competente en la materia, para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

Presentado recurso de reposición por el letrado Don Emilio Pérez Rodríguez en representación de la sociedad “La Alcubilla de Terradillos S.L contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Terradillos adoptado en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2010 de recuperación de oficio de la posesión de un tramo del Camino de Morille que se considera ha sido cortado en uno de sus accesos mediante un mallazo de alambre por la sociedad recurrente.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico Administrativo se acuerda DICTAMINAR la adopción por el Pleno Municipal del siguiente **ACUERDO**.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Terradillos, en sesión ordinaria celebrada del 25 de noviembre de 2010 acordó:

1.- Considerar acreditada la existencia y posesión administrativa del Camino de Morille identificado con el nº 9002 del Polígono n.º1, Paraje de La Alcubilla de Arriba de este término municipal, con referencia catastral nº 37325A001090020000BO.

2.- Considerar acreditado que el acceso al citado Camino de Morille, en el tramo que une éste en su procedencia del término de Mozárbez con el Camino de la Maza ha sido cortado mediante un mallazo de alambre por la empresa La Alcubilla de Terradillos S.L.

3.- Recuperar, por vía administrativa, la posesión del tramo antes descrito.

SEGUNDO.- Notificado el acuerdo con fecha 30 de noviembre de 2010 a la sociedad interesada, por ésta interpone recurso de reposición mediante escrito presentado ante el registro general de la Subdelegación de Gobierno en Salamanca con fecha 30 de diciembre de 2010, recurso se fundamenta en los siguientes motivos:

1.- Las obras de cerramiento realizadas se ajustan a la licencia urbanística concedida el 25 de febrero de 2010.

2.- No se ha seguido el procedimiento legalmente establecido porque el primer escrito recibido es el de la Alcaldía de 26 de agosto de 2010 que da por terminado el expediente, no dando la oportunidad de formular alegaciones.

3.- El Ayuntamiento se atribuye la propiedad de un terreno sin procedimiento legal de adquisición o atribución que le ampare.

4.- Las obras de cerramiento está amparada por licencia, y si ésta infringe el ordenamiento jurídico debería de seguirse el procedimiento legal de revisión de oficio.

5.- La sociedad recurrente no confunde el camino objeto del expediente, sino que es el Ayuntamiento el que aporta los datos que considera convenientes.

6.- Se solicita la suspensión de la ejecución del acuerdo, por no decirse qué parte de la valla hay que desmontar y que la decisión del asunto recaerá definitivamente en los Tribunales de Justicia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Procedimiento

El procedimiento es el regulado por **los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre** de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Conforme a estas disposiciones la resolución del presente expediente es recurrible en reposición, siendo **competente** para conocer y

resolver dicho el Pleno del Ayuntamiento, órgano que ha dictado el acto administrativo impugnado.

El recurso se han interpuesto dentro del **plazo** de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya anulación se solicita..

La sociedad recurrente ostenta **capacidad y legitimación** para la interposición del recurso al tener la condición de interesada en el expediente del que trae causa.

Fondo del Asunto

Los motivos del recurso no se consideran suficientes para la anulación del acuerdo de Pleno de 25 de noviembre de 2010 relacionado con la recuperación de oficio de la posesión del tramo del Camino de Morille que dicho acuerdo considera ha sido perturbado, y ello por las siguientes razones.

1ª.- El artículo 98.2 de la ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León dispone que **“las licencias urbanísticas se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales”** La licencia urbanística concedida a La Alcubilla de Terradillos S.L. con fecha 25 de febrero de 2010 para el vallado e instalación de dos puertas en la parcela nº 16 del Polígono 1, se concedió con dicho carácter y por lo tanto no ampara, sin necesidad de proceder a su revisión, actos que supongan, como en el presente supuesto, una perturbación de un bien de dominio público.

2ª.- Mediante escrito de **14 de junio de 2010**, notificado el 17 de junio, se requirió a la sociedad interesada la adaptación de las obras ejecutadas a la licencia urbanística de 25 de febrero, dejando el paso libre al camino objeto del expediente, con apercibimiento de apertura de procedimientos de infracción urbanística y recuperación de oficio.

Ante el incumplimiento de dicho requerimiento **se inicia procedimiento de recuperación de la posesión del camino por decreto de la Alcaldía de 11 de agosto de 2010**, al mismo tiempo que procedimiento de infracción y restauración de la legalidad urbanística, lo que se notifica a la sociedad interesada el 1 de septiembre, junto con el pliego de cargos, sin que se formulen alegaciones en ninguno de estos procedimientos

En uso de las atribución de recuperación de oficio de la posesión de un bien de dominio público, y en la forma prevista por el artículo 71 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales se adopta el acuerdo recurrido, previo cumplimiento del trámite de audiencia determinado por el artículo 84 de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC, durante el que la sociedad recurrente presenta alegaciones que el acuerdo resuelve. **No existe por lo tanto vicio alguno en el procedimiento, ni indefensión** de la sociedad La Alcubilla de Terradillos S.L., que tiene hasta **tres oportunidades para presentar sus alegaciones**: al requerimiento de 14 de junio de 2010 notificado el 17 de junio; al decreto de iniciación del expediente de 11 de agosto, notificado el 1 de septiembre de 2010, y durante el trámite de audiencia anterior al acuerdo del Pleno recurrido.

3ª.- En el procedimiento está **perfectamente identificado el camino objeto de perturbación** en los planos catastrales, certificación catastral y certificación del inventario municipal de bienes, todo ello a disposición de la interesada durante la tramitación del expediente. En el expediente no existe falta de claridad o concreción del camino usurpado; la contradicción se introduce por La Alcubilla de Terradillos S.L. que en sus alegaciones confunde el camino objeto de este procedimiento con el que fue objeto de otro expediente, el de investigación de oficio de otro camino tramitado a instancia del Ayuntamiento de Mozarbez.

Por todo ello no existen motivos de nulidad o anulabilidad del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Terradillos en el presente procedimiento, y por lo tanto de suspender la ejecución del mismo encomendada al Alcalde-Presidente de la corporación en su punto quinto.

Siendo el Pleno municipal el órgano competente para la resolución del recurso

SE ACUERDA:

1º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por “La Alcubilla de Terradillos S.L” contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2010 de recuperación de oficio de la posesión del Camino de Morille en el tramo que une éste, en su procedencia del término municipal de Mozarbez , con el camino de la Maza

2º.- Denegar la solicitud de suspensión de la ejecución del citado acuerdo.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad recurrente contra la que no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo interponer directamente recurso contencioso-administrativo, u otros que estime convenientes”.

Y debatido el asunto, se somete por la Presidencia a votación, siendo aprobado por seis votos a favor, ninguno en contra y cinco abstenciones , el dictamen propuesto, en los términos de su presentación.”

7º.-CONTROL Y FISCALIZACION DEL RESTO DE ORGANOS MUNICIPALES:ALCALDIA Y CONCEJALIAS DELEGADAS.-

1.- Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía y Concejalías Delegadas adoptadas desde el último Pleno Ordinario.-

Habiéndose entregado copia a los Srs.Concejales de las Resoluciones y Decretos de Alcaldía dictados desde la última sesión ordinaria, los Srs.Concejales se dan por enterados, solicitándose por el Sr.Rivas Cuadrado, aclaración sobre las siguientes:

* En relación con la resolución del contrato del servicio de Gestión de Residuos Sólidos, amplia la información el Sr.Alcalde, explicando que dicho contrato ha sido resuelto de mutuo acuerdo, por incumplimientos por ambas partes, y que se ha sacado nuevamente a concurso, habiéndose presentado cuatro ofertas.

2.-Mociones: No se presentan

3-Ruegos :No se presentan

4.- Preguntas.:

Se formulan por la Sra.Vinagrero, de forma verbal las siguientes:

1.-Que cantidad se le adeuda al CTR?

El Sr.Alcalde contesta, que en este momento no dispone de la cantidad exacta, pero que se va a firmar un convenio con el órgano gestor del mismo, debido a que la mayor parte de los ayuntamientos estamos en la misma situación.

2.-En relación con el artículo aparecido en la prensa , y sobre las palabras del Sr.Alcalde, pregunta por que se ha llegado a esta situación económica de deudas.

El Sr.Alcalde contesta que se han llegado a ingresar unos 600.000 euros menos en los dos últimos años, y que los ingresos ordinarios, procedentes del Estado se han minorado tanto que en estos momentos existen serias dificultades para hacer frente incluso al pago mensual de las nóminas.

El Sr.Alcalde, y en relación con las declaraciones aparecidas en la prensa, realizadas por el Sr.Juan Luis Rivas, en las que dice que no se ha sentido apoyado por el Ayuntamiento, en los sucesos personales acaecidos recientemente, el Sr.Alcalde quiere manifestar, que tanto él personalmente como la policía local, le ha estado apoyando continuamente, protegiéndolo, de acuerdo con el equipo de gobierno, y que no entiende ni consiente que se menosprecie la labor que han realizado los agentes de la policia Municipal.

El Sr.Rivas manifiesta que en ningún momento ha dicho nada de la policia municipal, habiéndose referido únicamente , al equipo de gobierno, que son quienes tenían que haberse puesto en contacto con él en tal situación.

El Sr.Alcalde responde, que los hechos ocurrieron el martes día 12 de octubre por la noche, y que él, personalmente no se ha enterado hasta el jueves, y que en ningún momento se lo han comunicado a él personalmente, habiéndose enterado cuando se personaron miembros de la guardia civil.Que lo que tenía que haber hecho el Sr.Rivas, era haber llamado a la policía municipal, que en esos momentos se

encontraban de servicio.Y que sobre las declaraciones que ha hecho, hay que saber diferenciar y que se digan las cosas que son ciertas.

El Sr.Rivas dice que esa misma noche, se conectaron dos farolas de su zona, por lo que se entiende que el ayuntamiento manipula las farolas, y tal vez, si estas hubieran estado encendidas, tal vez los hechos no se hubieran producido o en cualquier caso se habría visto la matrícula del vehículo implicado.Que quiere quede claro, que valora la actuación de la policía municipal que en todo momento ha tomado medidas.

La Sra.Moro solicita la palabra manifestando que si los hechos le hbieran ocurrido a un vecino cualquiera del municipio, se estaría tratando el tema en un pleno, por lo que siendo un tema personal, estima que no procede se trate en este pleno.

Y no habiendo mas asuntos que tratar dentro del objeto de la actual convocatoria, por la Alcaldía-Presidencia se declara finalizado el acto, levantándose la sesión y ordenando se extendiera la presente acta siendo las diecinueve horas cuarenta minutos , de todo lo que, como Secretario, Certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo.:Amador Montero González

Fdo.: M^a Luisa Fdz.Cuadrado

DILIGENCIA.-para hacer constar que el Acta a que se refiere la sesión anterior, ha quedado transcrita en cinco folios por ambas caras, numeradas del 3152868 al 3152868 .- Terradillos, a 7 de febrero de 2011.-LA SECRETARIA